

Fecha de Clasificación:	01-julio-2016.
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada:	28 páginas.
Período de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LGTAIP.
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	Delegada de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Puebla, Puebla, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____

; y:-----

-----**Resultando**-----

1.- Por medio de la orden de inspección ordinaria en materia de atmósfera, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/2260/16** de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ordenó realizar visita de inspección al establecimiento señalado anteriormente, con el objeto de verificar *“si (...) ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016” (sic).*-----

2.- En cumplimiento a la orden señalada en el considerando anterior, se realizó visita de inspección al establecimiento denominado _____ con registro _____, ubicado en _____, tal y como se desprende del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Ahora bien, de los hechos circunstanciados en el acta en comento, los inspectores actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, advirtieron un caso de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

Por tanto, con fundamento en los artículos 47, párrafo segundo y 68, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el artículo 170, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedieron a imponer como medida de seguridad la clausura parcial temporal de las seis líneas de verificación

del establecimiento denominado _____ con registro _____,
ubicado en _____

3.- Mediante el escrito que se recibió el día trece de julio de dos mil dieciséis, contenido en cinco fojas útiles escritas por su lado anverso, el C. _____, quien ostenta el carácter de representante legal de la persona moral denominada _____, señaló como domicilio para recibir notificaciones personales, el ubicado en _____,

autorizando a los CC.

_____, para efecto de recibir notificaciones personales e imponerse de las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa.

Además, con respecto a los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documental pública.-** Copia del título de concesión de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, a nombre de _____ emitido por el C. _____, Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso, certificada por el C. _____, Corredor Público Número 11, Plaza Distrito Federal.
- b) Documental pública.-** Copia del acuerdo de concesión de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, signado por el C. _____, Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como por el C. _____, apoderado legal de la persona moral denominada _____ contenida en doce fojas útiles escritas por su lado anverso, certificada por el C. _____, Corredor Público Número 11, Plaza Distrito Federal.
- c) Fotografías.-** Once fotografías.
- d) Documental privada.-** Los informes de calibración con folios números _____ de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, a nombre de _____ centro número _____, expedidos por _____ contenidos en quince fojas útiles escritas por su lado anverso.
- e) Documental privada.-** Copia simple de la acreditación número _____ (en la rama o área de analizadores específicos), vigente a partir del día veintidós de junio de dos mil dos mil nueve, a nombre _____ expedida por la _____ contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.
- f) Documental privada.-** Copia simple del escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, dirigido al Ingeniero _____, representante autorizado de _____ signado por la C. _____

, Directora Ejecutiva de la
contenida en dos fojas útiles escritas por su lado anverso.

g) Documental privada.- El certificado de calibración número , con fecha de recepción: cinco de julio de dos mil dieciséis, a nombre de , expedido por , contenido en una foja útil escrita por ambos lados de su cara.

h) Documental privada.- Copia simple de la acreditación número (en el área de masa), vigente a partir del día quince de mayo de dos mil doce, a nombre de , expedida por la “Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.”, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

i) Documental privada.- El informe de calibración con folio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciséis, a nombre de centro número , expedido por contenido en dos fojas útiles escritas por su lado anverso.

j) Documental privada.- Copia simple de la acreditación número (en la rama o área de óptica), vigente a partir del día veintidós de junio de dos mil nueve, a nombre de expedida por la , contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

k) Documental privada.- Copia simple del escrito de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, dirigido al Ingeniero , representante autorizado de , signado por la C. Directora Ejecutiva de la , contenida en dos fojas útiles escritas por su lado anverso.

l) Documental privada.- Informe de ensayo de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, con número de control , a nombre de , expedido por , contenido en una foja útil escrita por su lado anverso.

m) Documental privada.- Informe de ensayo de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, con número de control **M1677099**, a nombre de , expedido por , contenido en una foja útil escrita por su lado anverso. -----

4.- Por medio del escrito que se recibió el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, contenido en cuatro fojas útiles escritas por su lado anverso, el C. , representante legal de la persona moral denominada , personalidad que acreditó con el testimonio número , libro de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, pasado ante la fe del Licenciado , Notario Público Número 104 del Distrito Federal, contenido en cuatro fojas útiles escritas por su lado anverso y tres fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

1) Documental privada.- Los certificados de calibración números y de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, a nombre de

, expedidos por
contenidos en dos fojas útiles escritas por su lado anverso.

- 2) **Documental pública.-** Circular **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016** de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dirigida a los representantes legales de los
, signada por el C
, Encargado de Despacho de la Dirección de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, contenida en dos fojas útiles escritas por su lado anverso.
- 3) **Documental pública.-** Circular **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016-2** de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, dirigida a los representantes legales de los
, signada por el C.
Encargado de Despacho de la Dirección de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, contenida en seis fojas útiles escritas por su lado anverso.
- 4) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.-** Información de la página web http://200.57.73.228:75/directorio_lc/principal.aspx.

Lo anterior, con respecto a los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se admitieron las pruebas que se recibieron los días once y veinticinco de julio de dos mil dieciséis, a fin de ser valoradas en su momento procesal oportuno; asimismo, se ordenó “el retiro de la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL DE LAS SEIS LÍNEAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR” (sic), circunstanciada en el acta que señala el punto anterior.-----

6.- En cumplimiento a la orden de inspección, contenida en el oficio número **PFPA./27.2/2C.27.1.2/2561/16** de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se retiró la medida de seguridad señalada en el punto anterior, tal y como se desprende del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/230/16** de fecha treinta de julio de dos mil dieciséis.-----

7.- Por acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo al establecimiento denominado
, a través de su representante legal, con registro
, ubicado en

, por los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, no desvirtuados con las pruebas que se ofrecieron los días trece y veinticinco de julio de dos mil quince.

- Conceder al establecimiento en comento, un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, con respecto a los hechos del acta señalada en el punto anterior.
- Ordenar al multicitado establecimiento, el cumplimiento de cuatro medidas correctivas.-----

8.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió el escrito

signado por el C. _____, representante legal del establecimiento denominado _____ que se recibió el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, contenido en tres fojas útiles escritas por su lado anverso, para efecto de que al momento de emitir la resolución administrativa correspondiente, se proceda a valorar las pruebas ofrecidas.-----

9.- Por medio del acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, notificado por rotulón el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se concedió al establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____, un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de presentar sus alegatos por escrito.-----

10.- Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, se procede a dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda; y -----

-----**Considerando**-----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo segundo, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26, párrafo octavo y 32 BIS, fracciones I, II, V, XLII V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 43, 45, fracciones I, X, XLIX, último párrafo, 46, fracción XIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI, XII, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, incisos b), e), numeral 20, que en su parte conducente dispone: *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Segundo, Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, IV, V, XIX, XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 168, párrafo primero, 169, 171, fracción I, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 1, 2, 3, 5, 6, 7, fracciones VII, XXII, XXIII, 39, fracciones I, II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; numerales 6.2, 6.2.1.4, 6.4.1.3, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de

dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio de dos mil dieciséis, en relación con los numerales 8.8.8, 8.8.1, 8.10, 8.11, 8.11.1, 8.16, 8.16.2 y 8.16.2.1, de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce; 6.2.2 y 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de septiembre de dos mil siete; Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.- -----

II.- Con fundamento en los artículos 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se procede a analizar los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, que presuntamente contravienen la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

En primer lugar, cabe señalar que del punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se desprenden los hechos siguientes:

- “Los equipos analizadores de las líneas de verificación, identificadas con los números L1, L2, L3, L4, L5 y L6 del establecimiento denominado _____ con registro _____, ubicado en la _____

_____, **no tienen en la parte exterior de los mismos, una placa permanente de identificación, grabada y colocada por el fabricante, para efecto de precisar: el nombre y la dirección del fabricante, el modelo y los números de serie de los módulos que componen el analizador, los requerimientos de energía eléctrica y los límites de voltaje de operación.**

Lo anterior, en contravención a los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la

realización de dicha medición; en relación con los numerales 8, 8.8 y 8.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; así como con los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 39 fracciones, I, II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

- o Con respecto a la cámara de humo y el cuerpo del opacímetro de la línea de verificación, identificada con el número L2 del establecimiento denominado _____, con registro _____, ubicado en la _____,

, no se acreditó que las características ópticas son de tal forma, que los efectos combinados de reflexión y difusión, no exceden de una unidad en la escala lineal, cuando la cámara de humo sea llenada con un gas de un coeficiente de absorción de 1,7 m⁻¹ (uno coma siete metros a la menos uno), mediante el certificado de origen proporcionado por el fabricante, hasta en tanto no se disponga de un laboratorio acreditado y aprobado para realizar esta prueba.

Lo anterior, en contravención al numeral 6.4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; en relación con el numeral 6.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; así como con los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 39 fracciones, I, II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

- o Con respecto a la línea de verificación, identificada con el número L2 del establecimiento denominado _____ con registro _____, ubicado en _____,

, no se acreditó que la fuente de luz del opacímetro, es una lámpara incandescente con un intervalo de temperatura de 2 800 a 3 250 K (dos mil ochocientos a tres mil doscientos cincuenta Kelvin), o en

su caso, una luz verde emitida por un diodo emisor (LED) con un punto espectral entre 550 y 570 nm (nanómetros).

Lo anterior, en contravención al numeral 6.4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; en relación con el numeral 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; así como con los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 39 fracciones, I, II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

- Con respecto a la línea de verificación, identificada con el número L2 del establecimiento denominado _____, ubicado en la _____, no se acreditó que la persona moral denominada _____, la cual realiza la calibración del opacímetro con filtros patrón, se encuentra acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Lo anterior, en contravención al numeral 6.4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; en relación con los numerales 6.4 y 6.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; así como con los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 39 fracciones, I, II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera” (sic).

Al respecto, el acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, acredita los hechos reproducidos anteriormente, de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas (55-193).

- Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO. De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

- Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

- Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Por otra parte, es importante señalar que el punto tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, ordenó las medidas correctivas siguientes:

1. *“Con respecto a los equipos analizadores de las líneas de verificación, identificadas con los números L1, L2, L3, L4, L5 y L6 del establecimiento denominado _____ con registro _____, ubicado en la _____,*

deberá presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las pruebas con las cuales acredite que tienen

en la parte exterior de los mismos, una placa permanente de identificación, grabada y colocada por el fabricante, para efecto de precisar: el nombre y la dirección del fabricante, el modelo y los números de serie de los módulos que componen el analizador, los requerimientos de energía eléctrica y los límites de voltaje de operación. Lo anterior, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente.

2. Con respecto a la cámara de humo y el cuerpo del opacímetro de la línea de verificación, identificada con el número L2 del establecimiento denominado _____, con registro _____, ubicado en _____,

_____ , deberá presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, **las pruebas con las cuales acredite que las características ópticas son de tal forma, que los efectos combinados de reflexión y difusión, no exceden de una unidad en la escala lineal, cuando la cámara de humo sea llenada con un gas de un coeficiente de absorción de 1,7 m⁻¹ (uno coma siete metros a la menos uno), mediante el certificado de origen proporcionado por el fabricante, hasta en tanto no se disponga de un laboratorio acreditado y aprobado para realizar esta prueba.** Lo anterior, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente.

3. Con respecto a la línea de verificación, identificada con el número L2 del establecimiento denominado _____ con registro _____, ubicado en la _____,

_____ , deberá presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, **las pruebas con las cuales acredite que la fuente de luz del opacímetro, es una lámpara incandescente con un intervalo de temperatura de 2 800 a 3 250 K (dos mil ochocientos a tres mil doscientos cincuenta Kelvin), o en su caso, una luz verde emitida por un diodo emisor (LED) con un punto espectral entre 550 y 570 nm (nanómetros).** Lo anterior, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente.

4. Con respecto a la línea de verificación, identificada con el número L2 del establecimiento denominado _____ con registro _____ ubicado en la _____,

_____ , deberá presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, **la acreditación de la persona moral denominada _____**

, que realiza la calibración del opacímetro con filtros patrón, dentro del Sistema Nacional de Calibración, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Lo anterior, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente” (sic).

En este sentido, a través del escrito que se recibió el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, contenido en tres fojas útiles escritas por su lado anverso, el C. representante legal del establecimiento denominado , con registro , ubicado en ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Fotografías.-** Seis fotografías.
- b) **Documental privada.-** Dos copias del documento de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, respecto al producto , signado por el C. representante legal de , cada una contenida en dos fojas útiles escritas por su lado anverso.
- c) **Documental privada.-** El documento que contiene las especificaciones técnicas del opacímetro Motorscan, Mod 9011, contenido en cinco fojas útiles escritas por su lado anverso.
- d) **Documental privada.-** Copia simple del informe de verificación, con fecha de emisión veintitrés de abril de dos mil catorce, a nombre de , expedido por el **Centro Nacional de Metrología**, contenida en tres fojas útiles escritas por su lado anverso.
- e) **Documental privada.-** Copia simple de la acreditación número (en la rama o área de óptica), vigente a partir del día veintidós de junio de dos mil nueve, a nombre de expedida por la , contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.
- f) **Documental privada.-** Copia simple del documento **Notas para la interpretación del anexo A**, signado por la C. , Directora Ejecutiva de la , contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.
- g) **Documental privada.-** Copia simple del escrito de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, dirigido al Ingeniero , representante autorizado de , expedido por la , contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.
- h) **Documental privada.-** Copia simple del escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la **Secretaría de Economía, Dirección General de Normas**, signado por el Ingeniero , representante autorizado de , ante la , contenido en una foja útil escrita por su lado anverso.
- i) **Documental privada.-** Copia simple del formato **SE-04-007, SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN, UNIDADES DE VERIFICACIÓN, LABORATORIOS DE PRUEBA O LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN**, a nombre de del cual se advierte el sello de recibido de la **Dirección General de Normas, Secretaría de Economía**, con fecha

veintiuno de julio de dos mil dieciséis, contenida en dos fojas útiles escritas por su lado anverso.

- j) **Documental pública.-** Copia simple del oficio número **DGN.312.01.2016.2675** de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, dirigido al C. _____, gerente técnico de “_____”, signado por el C. _____, director general de normas de la **Secretaría de Economía**, contenida en tres fojas útiles escritas por su lado anverso.

Así, en términos de los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se concluye que las pruebas identificadas anteriormente, con el inciso a), no desvirtúan y no subsanan los hechos del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, respecto a que los equipos analizadores de las líneas de verificación, identificadas con los números L1, L2, L3, L4, L5 y L6, **no tienen en la parte exterior de los mismos, una placa permanente de identificación, grabada y colocada por el fabricante, para efecto de precisar: el nombre y la dirección del fabricante, el modelo y los números de serie de los módulos que componen el analizador, los requerimientos de energía eléctrica y los límites de voltaje de operación.**

Igualmente, no acreditan el cumplimiento de la medida correctiva, que ordenó el punto tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, identificada en el considerando II de la presente, con el numeral 1.

Lo anterior, debido a que las fotografías ofrecidas, no contienen la certificación correspondiente, que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se determina que las pruebas identificadas en el resultando número 3 de la presente, con los incisos i), j) y k), así como las pruebas identificadas en el considerando II de la presente, con los incisos c), e) y j), desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, respecto a que:

- ***No se acreditó que las características ópticas de la cámara de humo y el cuerpo del opacímetro, son de tal forma, que los efectos combinados de reflexión y difusión, no exceden de una unidad en la escala lineal, cuando la cámara de humo sea llenada con un gas de un coeficiente de absorción de 1,7 m⁻¹ (uno coma siete metros a la menos uno), mediante el certificado de origen proporcionado por el fabricante, hasta en tanto no se disponga de un laboratorio acreditado y aprobado para realizar esta prueba.***
- ***No se acreditó que la fuente de luz del opacímetro, es una lámpara incandescente con un intervalo de temperatura de 2 800 a 3 250 K (dos mil ochocientos a tres mil doscientos cincuenta Kelvin), o en su caso, una luz verde emitida por un diodo emisor (LED) con un punto espectral entre 550 y 570 nm (nanómetros).***
- ***No se acreditó que la persona moral denominada “Precisión Instrumental Automotriz, S.A. de C.V.”, la cual realiza la calibración del opacímetro con filtros patrón, se encuentra acreditada dentro del Sistema Nacional de Calibración, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.***

Lo anterior, en razón de que:

- Del informe de calibración con folio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciséis, a nombre de centro número expedido por se desprende que la calibración del opacímetro marca Motorscan, modelo Eurosmoke Module 9011, se realizó de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
- De las especificaciones técnicas del opacímetro en comento, se advierte que tiene una largura de cámara de 430 ± 0.5 mm y un emisor led verde.
- La acreditación número **OP-16** (en la rama o área de óptica), el escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis y el oficio número **DGN.312.01.2016.2675** de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, comprueban que la persona moral denominada se encuentra debidamente acreditada y aprobada, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

En este sentido, cabe señalar que mediante el acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, notificado por rotulón el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se concedió al establecimiento denominado a través de su representante legal, con registro , ubicado en , un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de presentar sus alegatos por escrito, término que transcurrió los días uno, tres y cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, sin que se recibieran dichos alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho en comento, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por consiguiente, se determina que el establecimiento denominado , a través de su representante legal, con registro , ubicado en , no realizó las acciones necesarias para que cada uno de los equipos analizadores de las seis líneas de verificación del establecimiento en mención, **cuenten con una placa permanente de identificación en el exterior, grabada y colocada por el fabricante, en la cual se precise: el nombre y la dirección del fabricante, el modelo y los números de serie de los módulos que componen el analizador, los requerimientos de energía eléctrica y los límites de voltaje de operación.**

Lo anterior, en contravención a los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; en relación con los numerales 8, 8.8 y 8.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las

características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.-----

III.- Con fundamento en el artículo 169, fracción II y párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____, ubicado _____

el cumplimiento de la medida siguiente:

Única.- Realizar las acciones necesarias para que cada uno de los equipos analizadores de las seis líneas de verificación del establecimiento en comento, **cuenten con una placa permanente de identificación en el exterior, grabada y colocada por el fabricante, en la cual se precise: el nombre y la dirección del fabricante, el modelo y los números de serie de los módulos que componen el analizador, los requerimientos de energía eléctrica y los límites de voltaje de operación.** Lo anterior, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

Por otra parte, dígase al establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____

_____, que deberá informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente, el cumplimiento de la medida ordenada.

Asimismo, que de practicarse una visita de verificación y se advierta que no fue cumplida la medida ordenada, en la resolución administrativa correspondiente, se puede ordenar la sanción que señala el artículo 171, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como presentar querrela por el delito que prevé el artículo 420 Quater, fracción V del Código Penal Federal.-----

IV- En términos del artículo 173, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción. Es importante señalar, que en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 111, fracciones III, VIII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expidió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

Lo anterior, debido a “que en lo que va del año 2016, se han presentado altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tienen su origen en complejas reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y

contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se han visto favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México”, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia en comento.

Al respecto, los numerales 6, 6.2 y 6.2.1.4 de la multicitada Norma Oficial Mexicana de Emergencia, establecen:

6. Procedimientos para la aplicación de los Métodos de Prueba

6.2 Método de Prueba Dinámica

Previo de la evaluación de las emisiones de gases contaminantes que se realicen a través del presente método, el técnico verificador deberá realizar lo señalado en los numerales 4.1.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.3.1, 4.2.3.2, 4.2.3.3, 4.2.3.4, 4.2.3.5, 4.2.3.6, 4.2.3.7, 4.2.3.8 y 4.2.3.9 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

6.2.1.4. Las especificaciones del equipo que deberán ser empleadas en el Método de Prueba Dinámica serán las establecidas en la NOM-047-SEMARNAT-2014, numerales del 8.1 al 8.16.

Igualmente, los numerales 8, 8.8 y 8.8.1 8, 8.8 y 8.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, disponen:

8. Especificaciones del equipo

El equipo de verificación de las emisiones debe cumplir con las siguientes especificaciones:

8.8 Características del equipo.

8.8.1 Contar con una placa permanente de identificación grabada y colocada por el fabricante en la parte exterior del mismo, en la que se precise: nombre y dirección del fabricante, modelo y números de serie de los módulos que lo componen, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación.

Lo anterior, para efecto de identificar los equipos de verificación; comprobar la legal posesión de los mismos; conocer sus características y especificaciones técnicas; tener un sistema de identificación homogéneo para los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, que permita identificar o clasificar los equipos de medición, así como evitar la duplicidad de las placas de identificación.

Por tanto, se concluye que es grave contravenir los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; en relación con los numerales 8, 8.8 y 8.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Lo anterior, en razón de que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia en comento, adopta medidas para disminuir el riesgo a la salud de la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México.

- b) Las condiciones económicas del infractor.** Es necesario señalar, que del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, a fojas dos a cuatro de veintitrés, se desprende:

*“(…) inició operaciones en estas instalaciones en el día 25 del mes de Julio del 2014, y que la actividad de la empresa corresponde a servicio de verificación de gases (aclarando que se trata de un verificentro), observándose en el momento el servicio de medición y verificación de emisión de gases en vehículos automotores (...) que cuenta con 20 empleados en total (considerando empleados y obreros), siendo el inmueble donde ejerce su actividad **es arrendado** (...) el área total del predio ocupado es de aproximadamente de 70 metros de frente con una composición irregular del predio y con **1200 metros cuadrados de área total** (...)”*

(...) CUENTA CON EL SIGUIENTE EQUIPO PARA LA VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS EN GENERAL

6 LÍNEAS DE VERIFICACIÓN DE GASES, LAS CUALES ESTÁN COMPUESTAS CON;

- GABINETE DE POSICIÓN 1 DE CAPTURA (EQUIPO DE CAPTURA DE DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO) DINAMÓMETRO (TRES RODILLOS DE 8 PULGADAS DE DIÁMETRO CON UNA LONGITUD DE 0.89 METROS), EL CUAL SE CONECTA A UNA PWOUT (EL CUAL ACTIVA LA TOMA DE FUERZA DE LOS RODILLOS Y SE CONECTA AL CALIBRADOR.
- GABINETE DE POSICIÓN 2 (DONDE SE REALIZAN EL ANÁLISIS DE GASES, EL CUAL CUENTA CON SENSORES DE OXIGENO, DE NOX Y COMANDA UNA MICROBANCA, CUENTA CON TARJETAS ELECTRÓNICAS Y FILTROS DE AIRE) Y CUENTA CON UNA Sonda DE MUESTREO DE GASES A LA CUAL SE LE ADAPTA UNA CONEXIÓN TIPO "Y", EN CASO DE VEHÍCULOS CON 2 ESCAPES) Y CAPTADORES LOS CUALES TIENEN LA FUNCIÓN DE REALIZAR UNA PRUEBA ESTÁTICA Y DENTRO DE ESTAS 6 LÍNEAS, SEIS CUENTAN CON SISTEMA **OBD**.
- UN **OPACÍMETRO** EN LA LÍNEA 2 (CUENTA CON DOS LENTES ANALIZADORES PARA LECTURA, Y CUENTA CON RANURA PARA REALIZAR LA CALIBRACIÓN APARTAR DE UN LENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS (VALOR DE 52.2% K01.716M-1(L=430MM), Y UNA Sonda PARA CAPTACIÓN DE GASES Y UNA CÁMARA ÓPTICA DE 430 MM
- EQUIPO DENOMINADO LASER, EL CUAL MIDE LAS REVOLUCIONES POR MINUTOS DEL VEHÍCULO" (sic).

Asimismo, que del testimonio número , libro de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, pasado ante la fe del Licenciado , Notario Público Número 104 del Distrito Federal, contenido en cuatro fojas útiles escritas por su lado anverso y tres fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, ofrecido por el C. , representante legal de la persona moral denominada a través de su representante legal, mediante el escrito que se recibió el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se advierte:

"(...) ESTATUTOS.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina Esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto: a).-

Establecer y operar centros de verificación vehicular o realizar servicios de ingeniería, auditoría o consultoría ambiental;- b).- La verificación y diagnóstico de todo tipo de vehículos automotores, así como de industria en general;- c).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades civiles o mercantiles, participando en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en aquéllas ya constituidas, así como vender o traspasar acciones o partes sociales;- d).- Adquirir, arrendar, vender, construir, manejar, operar, usar, intercambiar y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con la propiedad personal y bienes raíces urbanos o rústicos, necesarios para cumplir con el objeto de esta sociedad;- e).- Obtener, patentes, certificados de invención, registro de marcas, adquirir o disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial, así como otorgar y recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial;- f).- Recibir y otorgar préstamos, con o sin garantía y expedir títulos negociables, incluyendo obligaciones de acuerdo con la Ley, y celebrar toda clase de operaciones de crédito, obtener seguros y fianzas, así como otorgar fianzas y garantías para obligaciones propias o de terceras personas y descontar documentos;- g).- Representar a toda clase de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dentro de la República Mexicana o en el Extranjero y participar en toda clase de sociedad civiles o mercantiles cuyas actividades sean similares o se relacionen con las actividades de esta sociedad; y.- h).- Adquirir o disponer de toda clase de títulos negociables expedidos dentro de la República Mexicana o en el Extranjero y en general celebrar y llevar a cabo toda clase de actos civiles y mercantiles directamente relacionados con las actividades arriba mencionadas y que estén de acuerdo con la Ley (...)

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la Sociedad es variable, con un mínimo fijo, sin derecho a retiro de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos; el capital social máximo es ilimitado” (sic).

En este sentido, la persona moral denominada a través de su representante legal, cuenta con un capital mínimo de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo ilimitado; tiene por objeto diversas actividades que van desde establece y operar centros de verificación vehicular o realizar servicios de ingeniería, auditoría o consultoría ambiental hasta adquirir o disponer de toda clase de títulos negociables, expedidos dentro de la República Mexicana o en el Extranjero;

, cuenta con veinte empleados y el equipo necesario para instalar seis líneas de verificación.

Así, en términos de los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se concluye que el acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, así como el testimonio , libro de fecha diecisiete de diciembre de dos

mil catorce, acreditan la solvencia económica del establecimiento denominado *ubicado*

, para efecto de realizar el pago de la multa impuesta en la presente. Lo anterior, se refuerza con los hechos siguientes:

- Del 5° Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Eje 1 Más Empleo y Mayor Inversión, 1.6.4 Acciones que previenen y mitigan los efectos que dañan al medio ambiente, el cual se puede consultar en la liga [file:///C:/Users/casa/Downloads/eje-1%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/casa/Downloads/eje-1%20(1).pdf), se desprende que en el año 2015 “se realizaron un millón, ciento cuarenta y ocho mil verificaciones a fuentes móviles” (sic).
- De las páginas electrónicas <http://verificentropuebla.com.mx/#ubicacion> y <http://verificentropuebla.com.mx/#preguntas-frecuentes>, se advierte que el Estado de Puebla, tiene diecisiete centros de verificación y que el costo mínimo por verificación es de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Las líneas de verificación de los diecisiete centros de verificación, suman un total setenta y dos líneas de verificación.
- El establecimiento denominado *con* registro *ubicado en*, tiene seis líneas de verificación.

Con respecto a lo anterior, la información de la liga y páginas electrónicas citadas, se invoca como hechos notorios, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial siguiente:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar **hechos notorios** aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por **hechos notorios** deben entenderse, en **general**, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y **desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**

- Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
- El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; P. 963. P./J. 74/2006.

Bajo este contexto, cada línea de verificación del Estado de Puebla, realiza un promedio de quince mil, novecientos cuarenta y cuatro verificaciones al año, y considerando que el costo mínimo por verificación es de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____, obtiene un ingreso promedio anual de \$3,986,000.00 (tres millones, novecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

c) La reincidencia. No se puede considerar como reincidente al establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____

_____, en razón de que en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, que sancionó el incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

d) El carácter intencional de la omisión constitutiva de la infracción. Resulta importante señalar, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación, autorizados por las

autoridades competentes de las entidades federativas siguientes: Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Sin embargo, en los términos concedidos por el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0200/16** de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y el acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el establecimiento denominado _____, a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____,

_____ , omitió realizar las acciones necesarias para que cada uno de los equipos analizadores de las seis líneas de verificación del establecimiento en mención, **cuenten con una placa permanente de identificación en el exterior, grabada y colocada por el fabricante, en la cual se precise: el nombre y la dirección del fabricante, el modelo y los números de serie de los módulos que componen el analizador, los requerimientos de energía eléctrica y los límites de voltaje de operación.**

Por consiguiente, se determina que el establecimiento señalado anteriormente, incumplió intencionalmente los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; en relación con los numerales 8, 8.8 y 8.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor. En razón de que el establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____, no erogó recursos para cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones de las disposiciones que señala el inciso anterior, se concluye que obtuvo beneficios económicos.-----

V.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone al establecimiento denominado _____

_____, a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____, una multa por la cantidad de \$600,388.80 (seiscientos mil, trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), equivalente a ocho mil doscientas veinte unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción, de conformidad con la información de la tabla siguiente:

Número de Líneas del Establecimiento	Unidades de Medida y Actualización \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100	Total
--------------------------------------	--	-------

	M.N.)	
1. L1	1370	\$100,064.80
2. L2	1370	\$100,064.80
3. L3	1370	\$100,064.80
4. L4	1370	\$100,064.80
5. L5	1370	\$100,064.80
6. L6	1370	\$100,064.80
Monto Total	8220	\$600,388.80

Lo anterior, debido a que no realizó las acciones necesarias para que cada uno de los equipos analizadores de las seis líneas de verificación del establecimiento en comento, **cuenten con una placa permanente de identificación en el exterior, grabada y colocada por el fabricante, en la cual se precise: el nombre y la dirección del fabricante, el modelo y los números de serie de los módulos que componen el analizador, los requerimientos de energía eléctrica y los límites de voltaje de operación**, situación que contraviene los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; en relación con los numerales 8, 8.8 y 8.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

En consecuencia, se ordena girar oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, con domicilio ubicado en Boulevard 5 de Mayo, número 3709, Colonia Ladrillera de Benítez, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a fin de realizar su cobro. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS. LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS. Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y

específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
- Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
- Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Tesis de jurisprudencia No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Por otra parte, en cumplimiento al punto noveno de los *“Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)”*, en vigor a partir del día dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente, el instructivo siguiente:

“Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago” (sic).

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccione el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 09: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-----

-Resuelve------

Primero.- Se determina que el establecimiento denominado
a través de su representante legal, con registro , ubicado en

, no
realizó las acciones necesarias para que cada uno de los equipos analizadores de las seis líneas de
verificación del establecimiento en mención, **cuenten con una placa permanente de
identificación en el exterior, grabada y colocada por el fabricante, en la cual se precise: el
nombre y la dirección del fabricante, el modelo y los números de serie de los módulos que
componen el analizador, los requerimientos de energía eléctrica y los límites de voltaje de
operación.**

Lo anterior, en contravención a los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial
Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión
de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo,
Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de
dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así
como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de
emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; en relación con los numerales 8,
8.8 y 8.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las
características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de
emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan
gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los artículos 37 Ter
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39, fracciones I, II del
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de
Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.-----

Segundo.- Se ordena al establecimiento denominado

a

través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____, el cumplimiento de la medida que señala el considerando III de la presente.-----

Tercero.- Por contravenir las disposiciones señaladas en el resuelve primero, se impone al establecimiento denominado _____, a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____, una multa por la cantidad de \$600,388.80 (seiscientos mil, trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), equivalente a ocho mil doscientas veinte unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción, en consecuencia, se ordena girar oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, con domicilio ubicado en Boulevard 5 de Mayo, número 3709, Colonia Ladrillera de Benítez, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a fin de realizar su cobro.-----

Cuarto.- Con fundamento en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, *dígase al establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____ ubicado en _____, que la presente es definitiva y procede en su contra el recurso de revisión, el cual deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.*-----

Quinto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado _____ a través de su representante legal, con registro _____, ubicado en _____, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente, por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.-----

Sexto.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado _____ con registro _____, ubicado en _____

, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Séptimo.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, *dígase al establecimiento denominado* , a través de su representante legal, que los datos recabados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado a través de su representante legal, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.-----

Octavo.- Con fundamento en los artículos 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *notifíquese la presente al establecimiento denominado* a través de su representante legal, con registro , en el domicilio ubicado en .-----

Así, lo resuelve y firma , Delegada de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

L'VMG/L'TRR